

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

DEL

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

ANDALUCÍA , 21 DE JUNIO DE 1997

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Las presentes Normas Básicas regulan, de conformidad con los Estatutos, los principios de funcionamiento del Consejo Andalucista de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Consejo Andalucista de Gobierno es el órgano máximo del Partido entre Congresos.
2. Su constitución y competencias se ajustan a lo estipulado en los Estatutos.
3. La sede del Consejo es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dispone de los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus tareas.

DE SUS MIEMBROS

Artículo 2.- Atributos

1. Los miembros:
 - a) Para ser miembro del Consejo será necesario haber militado en el Partido, ininterrumpidamente, al menos 12 meses antes de la elección para tales cargos. Excepto aquellos que sean miembros de derecho, conforme a lo estipulado en los EE.
 - b) Están sujetos a la reserva, sobre los debates, producidas en el Seno del Consejo Andalucista de Gobierno.
 - c) Para el mejor cumplimiento de su labor, pueden solicitar información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

- d) El C.A.G. debe recibir una vez elaborado por la C.E.N. el presupuesto anual del Partido para ser sometidos en su primera reunión anual a su aprobación de acuerdo con el artículo 52 de los estatutos.
2. La responsabilidad de los miembros del Consejo es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros.
3. Los miembros del Consejo están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar, en su caso, su ausencia.

Artículo 3.- **Vacantes**

1. Ante las reiteradas faltas de asistencia injustificadas de algún miembro del C.A.G., el Presidente, a instancia del Secretario General, podrá plantear el cese del mismo al propio Consejo, que decidirá por mayoría simple.
2. En este caso, el Presidente, a propuesta del Secretario General, podrá sustituir, provisionalmente a dicho miembro, por otro militante, el cual tendrá que ser refrendado en la primera reunión que se celebre para adquirir la condición definitiva de miembro del citado Consejo Andaluza de Gobierno.
3. En el caso de producirse vacantes, por los motivos que fueren, estas se cubrirán conforme a lo establecido en los artículos 33.2 y 34.16 de los EE.

DE SUS REUNIONES

Artículo 4.- **Convocatoria Ordinaria**

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional, con al menos 5 días naturales de antelación. En la convocatoria deberá figurar el órgano convocante, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.
2. El C.A.G. quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o los presentes, en segunda.

Artículo 5.- **Convocatoria Extraordinaria**

1. Las sesiones extraordinarias convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional, lo serán con al menos 3 días naturales de antelación, a menos que por a urgencia del asunto a tratar sea necesario darle carácter inmediato.
2. Si la convocatoria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del C.A.G., éstos enviarán resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual convocará en un plazo no superior a 3 días a contar de la fecha de recepción.
3. En la convocatoria deberá figurar el órgano convocante, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.
4. El C.A.G. quedará validamente constituido cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o los presentes, en segunda.

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- **Debates**

1. La Presidencia moderará los debates y, en función de la cantidad de asuntos a tratar y del tiempo disponible, otorgará al inicio de la sesión, un tiempo de palabra igual para todos.
2. Los miembros del Consejo Andalucista de Gobierno pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el Orden del Día. A efectos de su inclusión, deberán estar en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Organización, al menos 10 días naturales anteriores a la fecha prevista para la reunión del Consejo.
3. Si dichas proposiciones fueran acompañadas de informes y/o documentos aclaratorios, éstos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Organización, que deberá distribuirlos a todos los miembros con la mayor antelación posible.
4. Cuando la Comisión Ejecutiva Nacional necesite una declaración y/o toma de posición del C.A.G., el texto propuesto deberá ser enviado a dicho Consejo con la antelación necesaria para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a sus miembros antes de la reunión.
5. No serán examinadas proposiciones y/o textos recibidos cinco días antes de la fecha de la reunión, salvo que a juicio del órgano convocante, tengan carácter de urgencia

6. El debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, a que hace referencia el art. 35.3 de los EE., deberá hacerse sobre documento escrito distribuido con anterioridad y en los plazos previstos en el presente Reglamento.

7. La Presidencia, a iniciativa del Secretario General podrá invitar, con voz y sin voto, a sus sesiones a personas que no sean miembros del C.A.G. para informar sobre algunos aspectos del Orden del Día. Terminado su punto de informe deberá abandonar la reunión del C.A.G. el invitado a dicha sesión.

Artículo 7.- **Comisiones.**

1. Con el objeto de fomentar la profundidad y continuidad de las tareas del Consejo, la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta del Secretario General podrá crear Comisiones de Trabajo el seno del Consejo con las facultades que considere convenientes.

2. Cada Comisión que se cree, elegirá en su seno un Presidente y un Secretario que coordinarán el trabajo de la misma.

3. Los miembros de la Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente de la misma, que dará cuenta de ellas en el transcurso de la siguiente reunión del C.A.G. en el que fuera creada.

4. En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, preferentemente y en particular de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 10.- **Actas.**

1. De las reuniones del Consejo Andalucista de Gobierno se levantará el Acta correspondiente, que recogerá los acuerdos y resoluciones adoptadas, así como los votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de Actas, se incorporará al correspondiente libro de Actas del Consejo Andalucista. Este libro queda bajo la custodia de la Secretaría Nacional de Organización.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, y/o voto particular recogido en el acta.

Artículo 11.- **Difusión**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es responsable de proveer al Consejo Andalucista de Gobierno de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del mismo y de sus Comisiones si las hubiere.
 2. La Comisión Ejecutiva Nacional informará al resto de la Organización de las resoluciones del Consejo en el menor plazo posible.
-